**RESTRICCIONES Y AFECTACIONES A PROFESORES DE ASIGNATURA EN EL DISFRUTE DE LICENCIAS DEL CCT**

Los derechos de los académicos al uso de diversos tipos de licencias están regulados en las cláusulas 96, 97 y 98 del CCT. La cláusula 96 se refiere al derecho de las trabajadoras académicas a licencias de maternidad y de lactancia. Mientras que las cláusulas 97 y 98 establecen diferentes opciones de licencias con y sin goce de salario respectivamente.

En las cláusulas anteriormente mencionadas no se pide como requisito el tener cierto tipo o carácter de contratación para tener derecho al goce de alguna de las licencias. La única excepción se estipula en los numerales 3 y 4 de la cláusula 97, los cuales señalan que las licencias por dos meses para obtener el título de licenciatura, y por un semestre para la conclusión de la tesis de maestría o doctorado, son para trabajadores académicos por tiempo indeterminado.

A pesar de lo anterior la actual administración universitaria, a través de la Dirección de Recursos Humanos (DRH), ha estado restringiendo el disfrute de algunas de estas licencias a los profesores de asignatura. A continuación se resumen algunos de los problemas que se han presentado:

1. Solicitudes de licencias sin goce de salario negadas a profesores por no contar con contratación de carácter indeterminado, violando la cláusula 98.
2. Afectación a profesores de asignatura que solicitan licencias sin goce de salario por una parte de su carga indeterminada. Esto sucede cuando el profesor solicita que se le programe con una carga inferior a la que tiene indeterminada. Erróneamente, la DRH trata estos casos como si fueran licencias sin goce de salario por la carga completa, negando con ello una segunda solicitud de licencia parcial.
3. Afectación en el salario a profesores de asignatura que solicitan licencias con goce de salario para conclusión de tesis y obtención del grado de doctor. En estos casos la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA) ha aprobado las licencias. Sin embargo, por presión de la DRH, la CMGFSPA ha autorizado el pago por una carga inferior a la carga académica programada al profesor, reduciendo y afectando con ello su salario.
4. Solicitudes de licencias de lactancia negadas a profesoras por no contar con contratación de carácter indeterminado, violando la cláusula 96.
5. A los profesores que sustituyen a las profesoras que cuentan con licencias de lactancia, no se les pagan las quincenas posteriores a la conclusión de los exámenes extraordinarios, afectándolos en sus salarios. Esto a pesar de que las licencias son por el semestre completo.

Es importante señalar que estos problemas no se habían presentado antes, y que iniciaron a finales del 2011, con la actual administración universitaria. Estos actos forman parte de una política definida por el Rector de hostigamiento hacia el sector más vulnerable de la planta académica, los maestros de asignatura, pretendiendo con ello un ahorro mal entendido.

Atentamente

Dr. Sergio Barraza Félix

Secretario de Trabajo y Conflictos

STAUS